



12.

FAMILIAR DE ESPAÑOL

INTRODUCCIÓN. FAMILIARES DE ESPAÑOL



En las siguientes diapositivas, se desarrolla esta nueva autorización introducida por el Real Decreto 1155/2024 de 19 de octubre por a la que se concede autorización de residencia a los familiares ciudadanos españoles



Siempre que convivan (Art. 94 Rgto. LOEX)

- a) SU **CÓNYUGE** MAYOR DE 18 AÑOS, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA RECAIDO ACUERDO O DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL VÍNCULO MATRIMONIAL O DIVORCIO Y NO SE HAYA CELEBRADO EN FRAUDE DE LEY.
- b) LA PERSONA EXTRANJERA MAYOR DE 18 AÑOS, NO CASADA QUE MANTENGA CON LA PERSONA REAGRUPANTE UNA **RELACIÓN DE AFECTIVIDAD ANÁLOGA A LA CONYUGAL INSCRITA.**
- c) LA PERSONA EXTRANJERA MAYOR DE 18 AÑOS, NO CASADA QUE MANTENGA CON LA PERSONA REAGRUPANTE UNA **RELACIÓN ESTABLE DEBIDAMENTE PROBADA (12 MESES DE CONVIVENCIA O TENGAN DESCENDENCIA EN COMÚN)**
- d) SUS **HIJOS O, LOS DE SU CÓNYUGE, PAREJA REGISTRADA O PAREJA ESTABLE** SIEMPRE Y **CUANDO ESTA** TAMBIÉN RESIDA O VAYA **A RESIDIR EN ESPAÑA**, MENORES DE **VEINTISÉIS AÑOS, O MAYORES** DE DICHA EDAD QUE ESTÉN **A SU CARGO, O QUE TENGAN UNA DISCAPACIDAD** PARA LA QUE PRECISEN APOYO PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA. EN TODOS LOS CASOS ANTERIORES, **SIEMPRE QUE CONVIVAN** O PRETENDAN CONVIVIR CON ELLOS **Y NO ESTÉN CASADOS O HAYAN CONSTITUIDO SU PROPIA UNIDAD FAMILIA**
- e) **LOS ASCENDIENTES DIRECTOS DE PRIMER GRADO EN LÍNEA DIRECTA** Y LOS DE SU CÓNYUGE, O PAREJA REGISTRADA O PAREJA ESTABLE SIEMPRE QUE NO HAYA RECAÍDO ACUERDO O DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, O DIVORCIO, O SE HAYA CANCELADO LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA PAREJA, :
 - a) **ACREDITAR QUE VIVEN A SU CARGO Y SIN APOYO FAMILIAR EN ORIGEN**
 - b) CONCURRAN RAZONES DE **CARÁCTER HUMANITARIO**
- f) **EL PADRE, MADRE, TUTOR O TUTORA DE UN MENOR DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA**, SIEMPRE QUE EL SOLICITANTE TENGA A CARGO AL MENOR Y **CONVIVA CON ESTE O ESTÉ AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES** RESPECTO AL MISMO. ESTA RELACIÓN DEBERÁ HABER SIDO CONSTITUIDA CONFORME AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL
- g) **UN ÚNICO FAMILIAR, HASTA EL SEGUNDO GRADO,** QUE **REALICE O VAYA A REALIZAR LOS CUIDADOS QUE PRECISE UNA PERSONA CON NACIONALIDAD ESPAÑOLA** QUE TENGA RECONOCIDO ALGUNO DE LOS GRADOS DE DEPENDENCIA PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.
- h) **LOS HIJOS Y LAS HIJAS CUYO PADRE O MADRE SEAN O HUBIERAN SIDO ESPAÑOLES DE ORIGEN.**
- i) **OTROS MIEMBROS DE SU FAMILIA** NO INCLUIDOS EN LOS APARTADOS ANTERIORES, Y ACREDITEN, DE FORMA FENACIENTE, **EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD, QUE SE ENCUENTRAN A SU CARGO.**

FAMILIARES DE ESPAÑOL

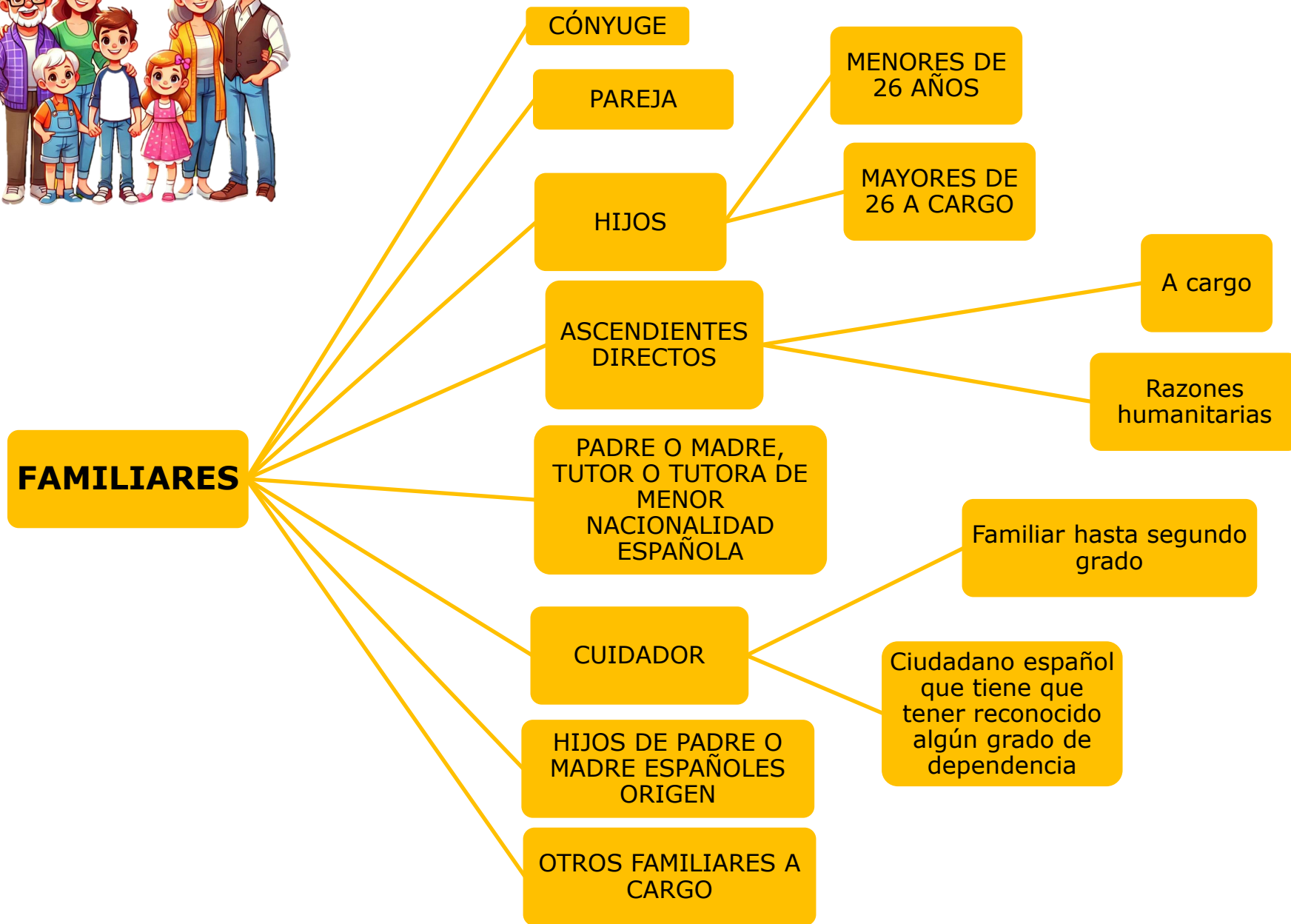
(Art. 93 y ss Rgto. LOEX)



Tendrá esta autorización la persona extranjera que NO posea la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea, ni de otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo ni de Suiza y tenga con una **persona de nacionalidad española** una **relación familiar** de las que se incluyen en este capítulo, independientemente del lugar y el momento en que se cree el vínculo, siempre que se mantenga y le acompañen, se unan o se reúnan con él en territorio nacional, salvo en el caso de ser hijo/hija de español de origen, en cuyo caso podrán hacerlo en cualquier circunstancia

FAMILIAR DE ESPAÑOL

(Art. 94 Rgto. LOEX)



CÓNYUGE

⚭ *Que no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio*

⚭ *No existencia de fraude de ley.*

⚭ *En ningún caso: más de un cónyuge aunque su ley personal permita esta modalidad.*

⚭ *Si 2ª nupcias: disolución por procedimiento judicial que fije la situación del cónyuge anterior y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión del cónyuge y los alimentos para los hijos menores o mayores dependientes.*



FAMILIAR DE ESPAÑOL

(Art. 94 Rgto. LOEX)



RELACIÓN AFECTIVA ANÁLOGA A LA CONYUGAL

1.º Inscrita en un registro público establecido a estos efectos y no se haya cancelado dicha inscripción.

2.º Se acredite la vigencia de una relación estable debidamente probada no registrada, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

PAREJA ESTABLE: acredite suficientemente una relación de convivencia análoga a la conyugal, dentro o fuera de España, de, al menos, 12 meses continuados. No será exigible el periodo de convivencia previa si la pareja cuenta con descendencia común siempre que se mantenga el vínculo.

Serán incompatibles la situación de matrimonio y de análoga relación de afectividad.

FAMILIAR DE ESPAÑOL

(Art. 94 Rgto. LOEX)



PAREJA EXTRANJERA NO CASADA MAYOR 18 AÑOS CON RELACIÓN AFECTIVIDAD ANALOGA AL MATRIMONIO

Inscrita en un registro público de la UE establecido a estos efectos y no se haya cancelado dicha inscripción.

PAREJA EXTRANJERA NO CASADA MAYOR 18 AÑOS CON RELACIÓN ESTABLE DEBIDAMENTE PROBADA

PAREJA ESTABLE: acredite suficientemente una relación de convivencia análoga a la conyugal, dentro o fuera de España, de, al menos, 12 meses continuados. No será exigible el periodo de convivencia previa si la pareja cuenta con descendencia común siempre que se mantenga el vínculo.

Serán incompatibles la situación de matrimonio y de análoga relación de afectividad.

HIJOS del español o de su cónyuge o pareja , cuando esta también resida o vaya a residir en España

- **Menores de 26 años.**

- **Mayores a cargo**

- **Mayores con discapacidad** (apoyo para el ejercicio de capacidad jurídica)

- **Adoptados:** La resolución por la que se acordó la adopción reunirá los elementos necesarios para producir efectos en España.

- **Convivan o pretende convivir** con ellos

- **No estén casados** o hubieran constituido su propia unidad familiar*

* Acogerse supuesto i).demostrar estar a cargo del español

Cuando **se trate de hijos de uno solo de los cónyuges** o miembros de la pareja se requerirá, además,

- que éste ejerza en solitario la patria potestad,
- que se le haya otorgado la custodia con carácter exclusivo,
- que el otro titular del derecho de custodia haya dado su consentimiento

Esto no es necesario cuando el menor haya nacido en España y haya permanecido en España desde su nacimiento



ASCENDIENTES DIRECTO EN PRIMER GRADO EN LÍNEA DIRECTA, Y PROPIOS Y LOS DE SU CÓNYUGE O PAREJA

(Art. 94 Rgto. LOEX)



- Acreditar vivir a cargo en el país de origen y que carezcan de apoyo familiar en origen.
- Razones de carácter humanitario.

EL PADRE, MADRE, TUTOR O TUTORA DE UN MENOR DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA,

Siempre que el solicitante tenga a cargo al menor y **conviva con este o esté al corriente de sus obligaciones** respecto al mismo. esta relación deberá haber sido constituida conforme al ordenamiento jurídico español.



UN ÚNICO FAMILIAR, HASTA EL SEGUNDO GRADO, QUE REALICE O VAYA A REALIZAR LOS CUIDADOS QUE PRECISE UNA PERSONA CON NACIONALIDAD ESPAÑOLA que tenga reconocido alguno de los **grados de dependencia** previstos en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

LOS HIJOS Y LAS HIJAS CUYO PADRE O MADRE SEAN O HUBIERAN SIDO ESPAÑOLES DE ORIGEN.

OTROS MIEMBROS DE SU FAMILIA no incluidos en los apartados anteriores, y acrediten, de forma fehaciente, **EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD, QUE SE ENCUENTRAN A SU CARGO** (y se exigirá convivencia)



FAMILIARES DE ESPAÑOL VERSUS RÉGIMEN COMUNITARIO VERSUS ARRAIGO FAMILIAR

ARRAIGO FAMILIAR CC EXCEP (RD 557/2011)	FAMILIARES DE COMUNITARIO (RD 240/2007)	 FAMILIARES DE ESPAÑOL (REAL DECRETO 1155/2024)
CÓNYUGE O PAREJA REGISTRADA	CÓNYUGE O PAREJA REGISTRADA	CÓNYUGE O PAREJA REGISTRADA
PAREJA ESTABLE	PAREJA ESTABLE	PAREJA ESTABLE
DESCENDIENTES: MENOR 21 AÑOS O MAYOR DE 21 A CARGO	DESCENDIENTES: MENORES DE 21	DESCENDIENTES : MENORES DE 26 MAYORES A CARGO O CON DISCAPACIDAD
ASCENDIENTES: MAYOR DE 65 AÑOS MENOR DE 65 A CARGO	ASCENDIENTES DIRECTOS en primer grado y los de cónyuge o pareja	ASCENDIENTES DIRECTOS en primer grado en línea recta a cargo o concurren razones carácter humanitario
PADRE O MADRE, O TUTOR DE MENOR NACIONALIDAD ESPAÑOLA		PADRE O MADRE, TUTOR O TUTORA DE MENOR NACIONALIDAD ESPAÑOLA
PERSONA QUE PRESTE APOYO A PERSONA CON DISCAPACIDAD DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURIDICA		CUIDADOR : -Familiar hasta segundo grado - Ciudadano español que tiene que tener reconocido algún grado de dependencia
HIJOS DE PADRE O MADRE QUE HUBIERAN SIDO ORIGINARIAMENTE ESPAÑOLES		HIJOS DE PADRE O MADRE ESPAÑOLES ORIGEN
NO	OTROS MIEMBROS DE SU FAMILIA NO INCLUIDOS ANTERIORMENTE QUE ACRDIDETN ESTAR A CARGO	OTROS FAMILIARES A CARGO

FAMILIAR ESPAÑOL DEFINICIÓN ESTAR A CARGO

(Art. 196 Rgto. LOEX)



Concepto de "estar a cargo"

Cuando exista una situación de hecho por la que se **garantice una ayuda o apoyo material que acredite una dependencia económica o física.**

La dependencia, que será valorada de **forma individual y circunstanciada**, habrá de **ser real y estable**, sin que haya podido ser provocada con el objeto de obtener una autorización de residencia en España.

DEPENDENCIA ECONOMICA

(Art. 196.2 Rgto. LOEX)

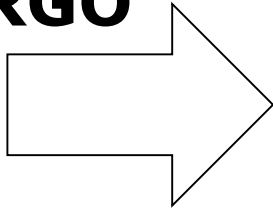
DEPENDENCIA FISICA

(Art. 196.4 Rgto. LOEX)

FAMILIARES DE ESPAÑOL ESTAR A CARGO

(Art. 196 Rgto. LOEX)

FAMILIARES A CARGO



(Art. 94 d), e) y i) Rgto. LOEX)

FAMILIARES DE ESPAÑOL

DESCENDIENTES
MAYORES DE 26

ASCENDIENTES

OTROS FAMILIARES A CARGO
DIRECTOS DE PRIMER GRADO
EN LINEA DIRECTA

**SE PRESUMIRÁ EN TODO CASO QUE
UNA PERSONA EXTRANJERA ESTA A CARGO:**

(Art. 196.5 Rgto. LOEX)

- Cuando se trate de **ascendientes mayores de 80 años**
- o cuando el ascendiente **padezca una enfermedad consistente en pluripatologías tendentes a la cronicidad, pérdida severa de la capacidad funcional o mental.**
- También se presumirá una situación a cargo **cuando la persona reagrupante por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad,** tenga reconocido por los órganos competentes de las administraciones públicas alguno de los **grados de dependencia** contemplados en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

FAMILIAR DE ESPAÑOL ESTAR A CARGO. DEPENDENCIA ECONOMICA

(Art. 196.2 Rgto. LOEX)

ECONOMICA

DEPENDENCIA ECONÓMICA: Ayuda material o económica para satisfacer sus necesidades básicas de la vida siempre que se den las siguientes condiciones:

- a) Que **sea real, estable y sostenida en el tiempo**, sin que puedan considerarse situaciones aisladas y puntuales.
- b) Que se produzca en el **país de origen o de procedencia**.
- c) Tiene que **preexistir al momento de la presentación de la solicitud**.



Se tendrá en cuenta:

- a) La situación personal, familiar, económica y patrimonial del dependiente en el Estado de origen o de procedencia.
- b) El hecho de que el dependiente, por razón de sus circunstancias, como la edad, la formación o la salud, tenga perspectivas de encontrar empleo, no será impedimento para que pueda considerarse que se encuentra a cargo.
- c) Se presumirá que el dependiente está a cargo cuando haya recibido fondos o se hayan soportado gastos durante, **al menos, el año previo a la fecha de presentación de la solicitud** que representen como mínimo, por cada uno de ellos, el 51 % del producto interior bruto per cápita, en cómputo anual, del país de procedencia según los datos publicados por el Banco Mundial.
- d) La persona que se haga cargo del dependiente deberá disponer de un estado financiero y de una autonomía de medios económicos compatible con esa situación. La unidad de convivencia, incluida la persona dependiente, no deberá ser sea perceptora de la renta garantizada del ingreso mínimo vital y deberá obtener ~~obtenga~~ ingresos o tener **un patrimonio de acuerdo con** lo siguiente:

1.º Ingresos, rentas o rendimientos equivalentes, en euros o su equivalente legal en moneda extranjera, del 100% del importe ANUAL del las Pensiones no contributivas. Esta cantidad dividida entre 12 será el importe mensual para dos miembros (persona reagrupante y a un familiar reagrupado), o del 130% en unidades familiares que incluyan a más de miembros.

2.º Un patrimonio estable valorado en un importe igual o superior, en euros o su equivalente legal en moneda extranjera, a tres veces la cuantía indicada en el punto anterior -en cómputo anual.



FAMILIAR DE ESPAÑOL ESTAR A CARGO DEPENDENCIA ECONOMICA

(Art. 196.2 Rgto. LOEX)

DEPENDIENTE

Cuando haya
recibido fondos

**51% IPB bruto
per cápita**, en
cómputo anual,
del país de
procedencia

LA PERSONA QUE SE HACE CARGO

Debe tener UNO de los siguientes medios económicos

- **Ingresos, rentas o rendimientos** en euros o su equivalente legal en moneda extranjera equivalente a:

- **100% del importe ANUAL PNC.** Esta cantidad dividida entre 12 será el importe mensual para dos miembros.
- **130 %** en unidades familiares que incluyan a más de 2 miembros.

- Un **patrimonio** estable valorado en un importe igual o superior, en euros o su equivalente legal en moneda extranjera a:

3 veces la cuantía indicada en el punto anterior en cómputo anual.

• **PNC:** Pensión no contributiva.

• **Cuantía: 8.803,20 € anuales**



Titular y 1 miembro	100% PNC	628,80 € al mes
Titular y 2 miembros	130% PNC	817,44€ al mes
PATRIMONIO		27.751,8€



FAMILIAR DE ESPAÑOL ESTAR A CARGO

DEPENDENCIA FISICA

(Art. 196.4 Rgto. LOEX)

DEPENDENCIA FÍSICA: una situación de hecho que puede venir determinada por **motivos graves de salud** por los que sea estrictamente necesario hacerse cargo del cuidado personal del dependiente, siempre que este carezca del apoyo familiar adecuado en el país de origen. En este supuesto, deben reunirse, acumulativamente, las siguientes condiciones:

1.º Que la situación de dependencia por **razones de padecimiento de enfermedad grave exista con carácter previo a la fecha de presentación de la solicitud,**

2.º que deba hacerse cargo del **cuidado personal del dependiente por no ser este objetivamente capaz de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud.**



(Art. 196.6 Rgto. LOEX)

FAMILIARES ESPAÑOL RAZONES HUMANITARIAS

FAMILIARES DE ESPAÑOL

(Art. 94, e) Rgto. LOEX)

ASCENDIENTES



RAZONES HUMANITARIAS



RAZONES HUMANITARIAS

(Art. 196. 6 Rgto. LOEX)

- a) Que el país de origen o de residencia **se halle en situación de conflicto bélico o en dificultad social a causa de éste**,
- b) Que el país de origen o de residencia se encuentre **afectado por catástrofes o desastres naturales** o provocados por el ser humano,
- c) Que el familiar reagrupable **sufra una enfermedad consistente en pluripatologías tendentes a la cronicidad o a la pérdida severa de la capacidad funcional o mental**,
- d) Que el reagrupante o su cónyuge, pareja registrada, hijos o personas representadas legalmente, siempre que sean residentes en España, **tengan reconocido alguno de los grados de dependencia** previstos en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia,
- e) Que la persona ascendiente del reagrupante, o de su cónyuge o pareja, **sea cónyuge o pareja del otro ascendiente**, cuando este último sea **mayor de 65 y haya obtenido la autorización**,
- f) Cuando se justifique de forma motivada que la persona **ascendiente vaya a proporcionar cuidados a los hijos e hijas menores de edad o mayores de edad que tengan una discapacidad** que requiera apoyo o que no sean capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud,
- g) En **otros casos distintos a los anteriores**, siempre que se cuente con informe previo favorable de la Dirección General de Gestión Migratoria.

SOLICITUD CUANDO EXISTEN VARIOS FAMILIARES

Podrán formularse las solicitudes de todos los miembros de la unidad familiar o de parte de ella al mismo tiempo o de forma sucesiva



Quando se trate de familiares **menores de dieciocho 18 años con los que no exista vínculo de filiación**, habrá de acreditarse la existencia de medidas de protección por desamparo en España o en el extranjero, siempre que no sean contrarias al orden público español.

SOLICITUD

FAMILIAR DE ESPAÑOL (Art. 97 Rgto. LOEX)

QUIEN	DONDE SE SOLICITA	DONDE EL FAMILIAR EXTRANJERO/ ESPAÑOL	SUPUESTOS
ESPAÑOL	OFICINA EXTRANJEROS	ESPAÑOL: ESPAÑA FAMILIAR :FUERA	TODOS
ESPAÑOL O EXTRANJERO	OFICINA CONSULAR	ESPAÑOL: FUERA FAMILIAR: FUERA	TODOS
ESPAÑOL O EXTRANJERO	OFICINA EXTRANJEROS	ESPAÑOL: ESPAÑA FAMILIAR: ESPAÑA	DE MANERA EXCEPCIONAL - CÓNYUGE (Art 94 a)) - PAREJA INSCRITA (Art 94 b)) - PAREJA ESTABLE (Art 94 c)) - HIJOS MENORES 18 AÑOS (Art 94 d)) - PADRES ESPAÑOL (Art 94 f)) - CUIDADOR ESPAÑOL (Art 94 g)) - HIJOS DE ESPAÑOL ORIGEN (Art 94 h)) - Conforme a la Instrucción SEM 2/2025 - ASCENDIENTES - MAYORES DE 18 MENORES DE 26 AÑOS



FAMILIAR DE ESPAÑOL

REQUISITOS:

Durante toda la vigencia se exige el cumplimiento de los requisitos



ESPAÑOL

(Art. 96 Rgto. LOEX)

1.º **Copia completa del pasaporte**, o DNI en vigor.

2º En caso de solicitud a favor del cónyuge o pareja **declaración responsable de que no reside en España otro cónyuge o pareja**

EXTRANJERO

1.º Copia **completa del pasaporte completo** o título de viaje, en vigor.

2.º Copia de la documentación acreditativa de los **vínculos familiares o de parentesco** con el familiar español

- Descendientes Hijos mayor 26
- Ascendientes
- Otros

3.º En los supuestos en los que así se exija, **documentación acreditativa** de que el familiar **se encuentre a cargo del familiar de nacionalidad española**.

4.º En los casos contemplados en el artículo 94.1.i) (otros miembros de la unidad familiar a cargo), se deberá acreditar la **dependencia, la convivencia, el grado de parentesco y, en su caso, la existencia de motivos graves de salud o discapacidad**.

5.º En el supuesto de **pareja estable**, documentación que justifique la existencia de una relación estable con la pareja de nacionalidad española, **el tiempo de convivencia y, en su caso, certificado de nacimiento de los descendientes comunes**.

EXTRANJERO FUERA DE ESPAÑA. FAMILIAR ESPAÑOL



Caritas

ÓRGANO COMPETENTE:
(Oficina de Extranjeros)
PERSONALMENTE O RPTE
(Art. 97 Rgto. LOEX)

DOCUMENTOS

ESPAÑOL

- 1.º **Copia completa del pasaporte**, o DNI en vigor
- 2.º En caso de solicitud a favor del cónyuge o pareja **declaración responsable de que no reside en España otro cónyuge o pareja**

EXTRANJERO

- 1.º Copia **completa del pasaporte completo** o título de viaje, en vigor.
- 2.º Copia de la documentación acreditativa de los **vínculos familiares o de parentesco** con el familiar español
- 3.º En los supuestos en los que así se exija, **documentación acreditativa** de que el familiar **se encuentre a cargo del familiar de nacionalidad española**.
- 4.º En los supuestos de otros miembros a cargo (96.1i), se deberá acreditar la **dependencia, la convivencia, el grado de parentesco y, en su caso, la existencia de motivos graves de salud o discapacidad**
- 5.º En el supuesto de **pareja estable**, documentación que justifique la existencia de una relación estable con la pareja de nacionalidad española, **el tiempo de convivencia y, en su caso, certificado de nacimiento de los descendientes comunes**

Informes:

- Del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Informe policial

Podrá **realizar**
requerimiento si falta
documentos

15 días

RESOLUCIÓN

Plazo 2 meses

Silencio negativo

Favorable

Resolución condicionada: a la expedición del visado y a la efectiva entrada del extranjero en territorio nacional durante la vigencia de éste.

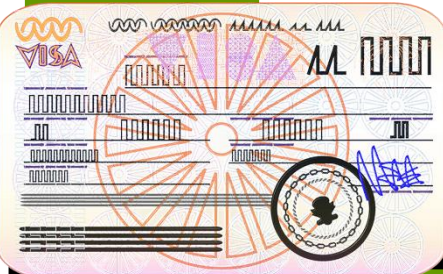
Desfavorable

- **Recurso de reposición 1 mes**
- **y Recurso Cont.-Adm. 2 meses.**

TRAMITACIÓN
PREFERENTE Y
GRATUITA

EXTRANJERO FUERA DE ESPAÑA SOLICITUD DE VISADO

MISIÓN DIPLOMÁTICA U OFICINA CONSULAR
Plazo 1 mes desde la notificación al español de la
concesión autorización



Solicitud:
EXTRANJERO
PERSONALMENTE
O
REPRESENTANTE.

- a) **Impreso** de solicitud oficial
- b) **No se encuentre irregularmente**
- c) No **figurar como rechazable**
- d) **Pasaporte** o título de viaje (vigencia 1 año)
- e) **Antecedentes penales**
- f) tener **resolución Autorización inicial residencia**
- i) **Certificado médico.**

(Art. 41 Rgto. LOEX)

+

Documentación original que **acredite los vínculos familiares o de parentesco** o de la existencia de la unión de hecho y, en su caso, la edad y la dependencia legal

Plazo 15 días

VISADO
Resolución
motivada

(Art. 97 Rgto. LOEX)

CONCESIÓN

Plazo 1 mes expedirlo y notificarlo

En el caso de no hacerlo: **ARCHIVO**

DENEGACIÓN

La Resolución expresará los recursos:

- Recurso de Reposición 1 mes.
- Recurso Cont- Adm. TSJ Madrid. Procedimiento Ordinario. 2 meses.

MISIÓN DIPLOMÁTICA U OFICINA CONSULAR

TELEMATICAMENTE

REQUIERE OFICINA EXTRANJERIA

(art 96)

familiar de nacionalidad española:

- 1.º Copia Pasaporte, o del documento nacional de identidad, en vigor.
- 2.º En los casos de solicitud a favor de cónyuge o pareja, declaración responsable de que no reside con él en España otro cónyuge o pareja.
- b) Relativos al **familiar extranjero**:
 - 1.º Copia completa del pasaporte, del título de viaje, en vigor.
 - 2.º Documentación acreditativa de la existencia del vínculo familiar
 - 3.º Cuando se exija documentación acreditativa de que el familiar se encuentre a cargo del familiar de nacionalidad española.
 - 4.º En los casos contemplados en el artículo 94.1.i), se deberá acreditar la dependencia, la convivencia, el grado de parentesco y, en su caso, la existencia de motivos graves de salud o discapacidad.
 - 5.º En el supuesto de pareja estable, documentación que justifique la existencia de una relación estable con la pareja de nacionalidad española, el tiempo de convivencia y, en su caso, certificado de nacimiento de los descendientes comunes.

- a) **Impreso** de solicitud oficial
- b) **No se encuentre** irregularmente
- c) **No figurar como** rechazable
- d) **Pasaporte** o título de viaje (vigencia 1 año)
- e) **Antecedentes penales**
- f) tener **resolución inicial** **Autorización residencia**
- i) **Certificado médico.**



(Art. 41 Rgto. LOEX)

VISADO
Resolución
motivada

RESUELVE
AUTORIZACIÓN
CONDICIONADA AL
VISADO

Plazo 2 meses Silencio negativo

TRAMITACIÓN
PREFERENTE
Y GRATUITA

CONCESIÓN

Plazo 15 DIAS caso de no hacerlo:
ARCHIVO

DURACIÓN 1 AÑO

DENEGACIÓN

La Resolución expresará los recursos:

- Recurso de Reposición 1 mes.
- Recurso Cont- Adm. TSJ Madrid. Procedimiento Ordinario. 2 meses.

AMBOS EN ESPAÑA. FAMILIAR ESPAÑOL

(Art. 97 Rgto. LOEX)



**ESPAÑOL O EL
EXTRANJERO**

**ÓRGANO COMPETENTE:
(Oficina de Extranjeros)
PERSONALMENTE O RPTE**

Informes:

- Del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Informe policial

**Podrá realizar
requerimiento si falta
documentos**

15 días

DOCUMENTOS

Art 38

- a) **Impreso**.
- c) **No** figurar como **rechazable**.
- d) **pasaporte o título de viaje 1 año**.
- e) carecer de **antecedentes penales** en los países donde haya residido durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español.
- i) **certificado médico**

DOCUMENTOS

ESPAÑOL

- 1.º **Copia completa del pasaporte**, o DNI en vigor
- 2.º En caso de solicitud a favor del cónyuge o pareja **declaración responsable de que no reside en España otro cónyuge o pareja**

EXTRANJERO

- 1.º **Copia completa del pasaporte completo** o título de viaje, en vigor.
- 2.º Copia de la documentación acreditativa de los **vínculos familiares o de parentesco** con el familiar español
- 3.º En los supuestos en los que así se exija, **documentación acreditativa** de que el familiar **se encuentre a cargo del familiar de nacionalidad española**.
- 4.º En los supuestos de otros miembros a cargo (96.1i), se deberá acreditar la **dependencia, la convivencia, el grado de parentesco y, en su caso, la existencia de motivos graves de salud o discapacidad**
- 5.º En el supuesto de **pareja estable**, documentación que justifique la existencia de una relación estable con la pareja de nacionalidad española, **el tiempo de convivencia y, en su caso, certificado de nacimiento de los descendientes comunes**

(Art. 94 a), b) c), d), f), g) y h) Rgto. LOEX)

TRAMITACIÓN
PREFERENTE
Y GRATUITA

RESOLUCIÓN

Favorable

Plazo 2 meses
Silencio negativo

Desfavorable

- **Recurso de reposición 1 mes**
- **y Recurso Cont.-Adm. 2 meses.**

FAMILIAR DE ESPAÑOL . INADMISIÓN A TRÁMITE

(Disposición Adicional 4 LOEX)

- ⊗ **Falta de legitimación del solicitante**, o insuficiente acreditación de la representación.
- ⊗ Presentación de la **solicitud fuera de plazo** legalmente establecido.
- ⊗ **Reiteración de una solicitud ya denegada**, siempre que las circunstancias que motivaron la denegación no hayan variado.
- ⊗ Cuando **conste un procedimiento administrativo sancionador** contra el solicitante en el que pueda proponerse la expulsión o cuando se haya decretado contra el mismo una orden de expulsión, judicial o administrativa **salvo** que, en este último caso, **la orden de expulsión hubiera sido revocada** o se hallase en uno de los supuestos regulados por los artículos 31 bis, 59, 59 bis o 68.3 de esta ley.
- ⊗ Cuando el **solicitante tenga prohibida su entrada en España**.
- ⊗ Cuando se trate de **solicitudes manifiestamente carentes de fundamento**.
- ⊗ Cuando se refieran a **extranjeros que se encontrasen en España en situación irregular**, salvo que pueda encontrarse en uno de los supuestos del Art.31.3.
- ⊗ Cuando dicha **solicitud no sea realizada personalmente** y dicha circunstancia sea exigida por ley.



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN . FAMILIAR DE ESPAÑOL

(Art. 97 Rgto. LOEX)



Cuando se solicita en territorio español

UNA VEZ ADMITIDO
A TRAMITE

LOS QUE ESTAN EN
EDAD LABORAL

Durante

SOLICITUD



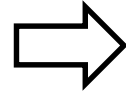
**AUTORIZACION
PROVISIONAL
DE TRABAJO
CUENTA AJENA
Y CUENTA
PROPIA**

Condicionadas a la obtención de
la definitiva



La **denegación de la solicitud** supondrá la automática **pérdida de vigencia de la autorización provisional para trabajar** sin necesidad de pronunciamiento administrativo expreso. En todo caso, si la persona extranjera, con la autorización provisional vigente, trabaja por cuenta ajena, una vez notificada la resolución del procedimiento, **deberá poner inmediatamente en conocimiento de la persona empleadora el sentido de la misma.**

Todos los familiares AUTORIZACIÓN



AUTORIZACION TRABAJO CUENTA AJENA Y CUENTA PROPIA



Los familiares "a cargo" podrán **mantener o conservar la autorización aunque ejerzan en España**, durante su vigencia, actividades por cuenta ajena o por cuenta propia. Ello sin perjuicio de que puedan solicitar una autorización de residencia independiente



**PERSONA
EXTRANJERA EN
ESPAÑA**



**Validez 5 años a partir
fecha ~~concesión~~*
SOLICITUD**

o por el periodo previsto de
residencia en España del
familiar de nacionalidad
española si éste fuera inferior

**PERSONA
EXTRANJERA
FUERA DE ESPAÑA**



**Validez 5 años a partir
entrada en España**

o por el periodo previsto de
residencia en España del
familiar de nacionalidad
española si éste fuera inferior

Si la duración fuera inferior a 5
años

PODRÁ RENOVARSE

si se mantienen las condiciones
para su concesión

PLAZO 5 AÑOS o por el
periodo previsto de residencia
en España del familiar de
nacionalidad española si este
fuera inferior

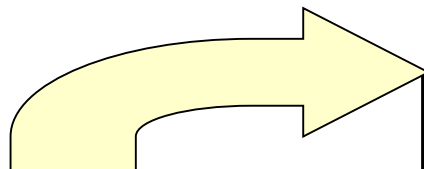
SOLICITUD: 2 meses antes o
3 después de su caducidad
(posible sanción art 52,b)
LOEX)

La **presentación prorroga la
validez.**

TAMBIEN SOLICITAR LARGA DURACIÓN O LDUE

FAMILIAR DE ESPAÑOL SOLICITUD DE TARJETA DE IDENTIDAD

(Art. 97 Rgto. LOEX)



TRASLADO A ESPAÑA

CONCESIÓN DEL VISADO

Plazo de 1 mes desde la entrada en España

CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Plazo de 1 mes concesión

SOLICITUD DE LA TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJEROS

Personalmente, salvo los menores en las Oficinas de Extranjería o Comisaría de Policía.



SE PODRÁ DENEGAR

(Art. 98 Rgto. LOEX)

Por **razones de orden público, seguridad pública o salud pública**, respetando el principio de proporcionalidad y, teniéndose en cuenta la normativa reguladora de orden público y de la seguridad pública.

La denegación de la autorización o del visado deberá estar **fundada exclusivamente en la conducta personal de la persona extranjera**, que, en todo caso, deberá constituir una **AMENAZA REAL, ACTUAL Y SUFICIENTEMENTE GRAVE** que afecte a un interés fundamental de la sociedad, y que será valorada, por el órgano competente para resolver en atención a los informes de las autoridades policiales, fiscales o judiciales que obren en el expediente.

La existencia de condenas penales anteriores, dentro o fuera de España, **no constituirá, por sí sola, razón automática** para acordar la denegación de la autorización o del visado



Salvo

- RELACIÓN ESTABLE (art 94,1 c))
- CUIDADOR DE ESPAÑOL (art 94,1 g))
- HIJOS DE ESPAÑOL DE ORIGEN (art 94,1 h))
- OTROS MIEMBROS A CARGO (art 94,1 i))

**Deberán acreditar
la inexistencia de
antecedentes
penales**



LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: Estará condicionada al hecho de que la **persona titular de la misma continúe encontrándose en alguno de los supuestos** que dan derecho a su obtención y mantenga el cumplimiento de los requisitos y condiciones.

(Art. 98 Rgto. LOEX)

OBLIGACION DE COMUNICAR: Las personas españolas o el familiar extranjero deberán comunicar los eventuales cambios de circunstancias referidos al domicilio, a su nacionalidad, estado civil y en su caso, la condición de pareja registrada o estable, a la oficina de extranjería de la provincia donde residan o la Comisaría de Policía correspondiente **en el plazo de 2 meses desde que se produzcan.**



EXTINCIÓN AUTORIZACIÓN. FAMILIAR ESPAÑOL

(Art. 200 Rgto. LOEX)



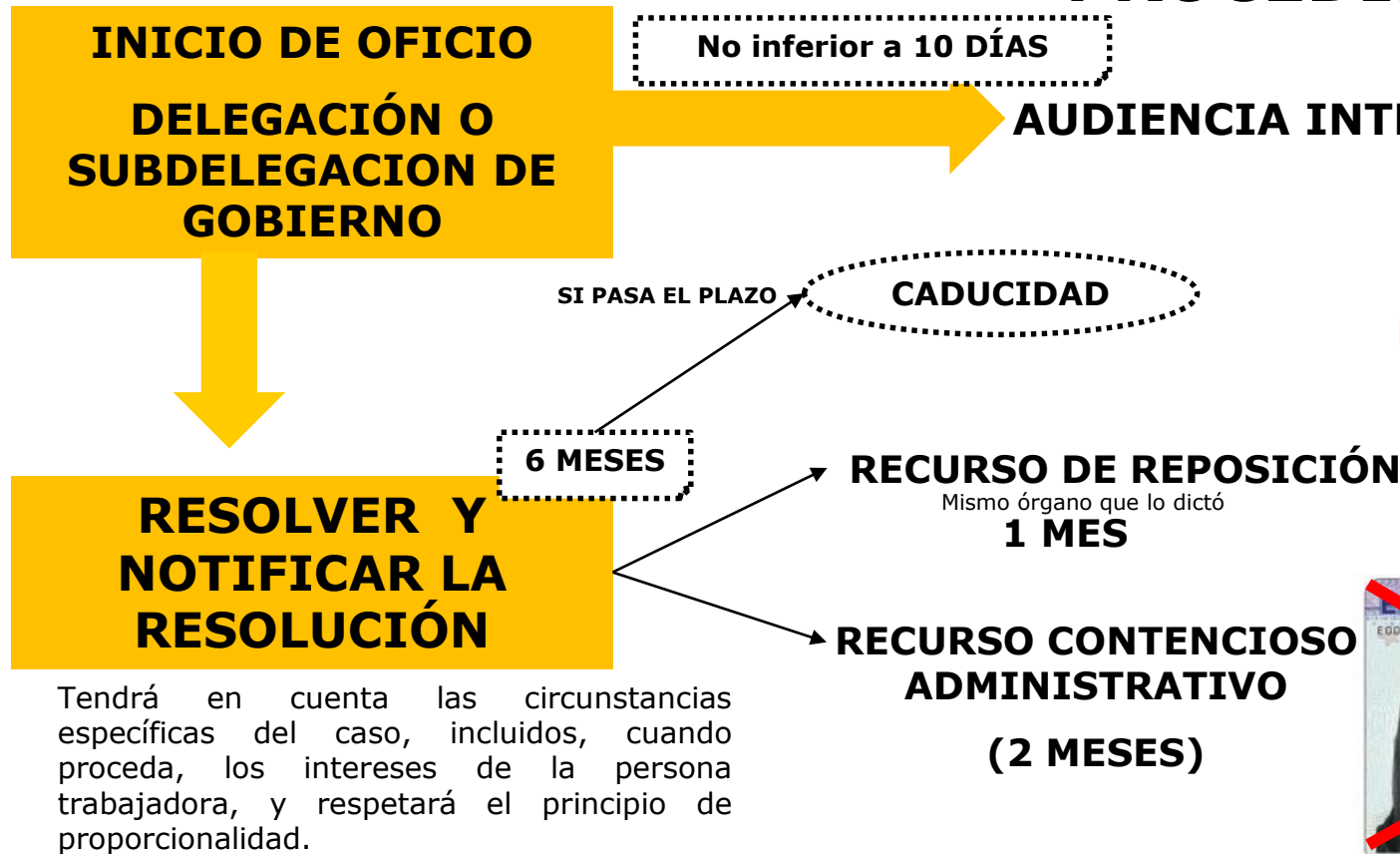
POR RESOLUCIÓN DEL ORGANO EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- a) Por la **inclusión en alguno de los supuestos de prohibición de entrada** previstos en este Reglamento o en la normativa correspondiente de la Unión Europea, bien por no haberse conocido dicha circunstancia en el momento de su entrada, bien por haberse producido durante su permanencia en España.
- b) Cuando la autorización o los documentos presentados se hayan obtenido **mediante fraude, falsificación o manipulación**.
- c) Cuando la persona titular de la autorización **destine su estancia o residencia temporal a fines distintos** de aquellos para los que hubiera sido autorizada.
- d) Cuando **dejen de cumplirse los requisitos o condiciones establecidos** para cada tipo de autorización, salvo en aquellos casos en los que la propia regulación de la autorización haya dispuesto otra cosa.
- e) Cuando la persona **extranjera cambie o pierda su nacionalidad**, sin perjuicio de que pueda adquirir otra autorización de residencia en atención a las nuevas circunstancias.
- f) Cuando la persona **extranjera deje de poseer pasaporte, documento análogo** o, en su caso, cédula de inscripción, válidos y en vigor, salvo que justifique haber realizado los trámites necesarios para la renovación o recuperación del pasaporte o documento análogo.
- g) Por **motivos de orden público, seguridad pública o salud pública**, en los que se tendrá en cuenta la gravedad o el tipo de infracción cometida o el peligro que implique dicha persona debiendo tener también presente la duración de la residencia y la existencia de vínculos en España.
- h) Cuando la persona **extranjera haya sido condenada mediante sentencia firme 177 bis y 318 bis de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal**.
- i) En los demás **supuestos establecidos específicamente en cada tipo de autorización**.

PROCEDIMIENTO EXTINCIÓN O RETIRADA AUTORIZACIONES

(Art. 202 Rgto. LOEX)

PROCEDIMIENTO



EFFECTOS (Art. 203 Rgto. LOEX)

La resolución que declare la extinción por pérdida o retirada de las autorizaciones vigentes fijará el alcance de sus efectos al momento en que se dicten.

RESIDENCIA INDEPENDIENTE DEL FAMILIAR ESPAÑOL

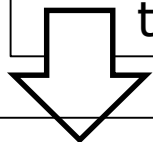
Salvo

Art 94.1c) LA PERSONA EXTRANJERA MAYOR DE 18 AÑOS, NO CASADA QUE MANTENGA CON LA PERSONA REAGRUPANTE UNA **RELACIÓN ESTABLE DEBIDAMENTE PROBADA (12 MESES DE CONVIVENCIA O TENGAN DESCENDENCIA EN COMÚN)**

Art 94. 1 i) OTROS MIEMBROS DE SU FAMILIA NO INCLUIDOS EN LOS APARTADOS ANTERIORES, Y ACREDITEN, DE FORMA FEHACIENTE, **EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD, QUE SE ENCUENTRAN A SU CARGO.**

(Art. 99 Rgto. LOEX)

Para mantener o conservar la autorización por el tiempo que reste de vigencia hasta la caducidad



**Deberá solicitar expresamente
OFICINA DE EXTRANJERIA**

PLAZO DE 6 MESES desde
que se produzca el hecho
causante

En los supuestos de :

- Fallecimiento
- Cese residencia efectiva del Español en España
- Nulidad del vínculo matrimonial o divorcio, o de la cancelación de la inscripción como pareja registrada



Mantendrá la TIE hasta la caducidad de la misma.

Cuando **no sea posible mantener la autorización** a título personal, procederá solicitar la modificación de la autorización :

- Se deben acreditar los requisitos previstos
- Se debe solicitar en el PLAZO de 3 meses siguiente a la fecha en la que se produce el la circunstancia que lo justifica o a los 3 meses siguientes a la denegación de la solicitud de la residencia independiente.





RESIDENCIA INDEPENDIENTE DEL REAGRUPADO (Art. 99 Rgto. LOEX)



Solicitaran una residencia independiente cuando:

1. **Fallecimiento de la persona española.** No afectará al derecho de residencia siempre que hayan residido en España antes del fallecimiento OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL FALLECIMIENTO. PLAZO 6 MESES
2. **Cese de la residencia efectiva en España del español.** Habrá de comunicarse en el PLAZO de 6 meses desde que se produzca. NO SUPONDRÁ LA PERDIDA de los hijos ni del progenitor que tenga atribuida la custodia de estos, siempre que residan en España y se encuentren matriculados en un centro de enseñanza para cursar estudios, ello hasta la finalización de estos.
3. **Nulidad del vínculo matrimonial o divorcio, o de la cancelación de la inscripción como pareja registrada,** PLAZO PARA COMUNICARLO 6 MESES desde que se produzca. Para conservar el derecho debe acreditar uno de estos supuestos:
 - a) Duración de al menos 3 años del matrimonio o situación de pareja registrada o estable, hasta el inicio del procedimiento judicial de nulidad del matrimonio, divorcio o de la cancelación de la inscripción como pareja registrada, de los cuales deberá acreditarse que al menos uno de los años ha transcurrido en España. SOLICITUD EN EL PLAZO DE 6 MESES notificación admisión de demanda de nulidad, divorcio o separación de derecho, de la resolución de cancelación de la inscripción de la pareja registrada o del cese de la convivencia de la pareja estable.
 - b) Otorgamiento por mutuo acuerdo o decisión judicial, de la custodia de los hijos e hijas de la persona con nacionalidad española, al excónyuge o expareja registrada o estable de nacionalidad extranjera.
 - c) **Resolución judicial o mutuo acuerdo entre las partes que determine el derecho de visita,** al hijo o hija menor, del excónyuge o expareja registrada o estable de nacionalidad extranjera, cuando dicho menor resida en España y dicha resolución o acuerdo se encuentre vigente.
4. Cuando la persona extranjera **fuera víctima de violencia de género, de violencia sexual, de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, víctima de trata de seres humanos por parte del familiar español o víctima del delito de abandono de familia, menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección,** una vez dictada a su favor, en los tres primeros casos, una orden judicial de protección o, en su defecto, exista un informe policial o un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género o cuente con informe en el que figure identificada como víctima de trata de seres humanos emitido por las autoridades policiales con formación específica en la investigación de la trata de seres humanos y en la identificación de sus víctimas. También se podrá acreditar la condición de víctima de violencia de género, víctima de violencia sexual y víctima de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar a través del documento que lo acredite de conformidad con las previsiones recogidas en la normativa correspondiente.

(Art. 95 Rgto. LOEX)



Las personas titulares de la autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española **podrán ejercer su propio derecho a la reagrupación** familiar en los términos, plazos, requisitos y condiciones previstas en los artículos 68 y 69

DE LA SITUACIÓN DE TARJETA R. FAMILIAR COMUNITARIO O AUTORIZACIÓN RESIDENCIA FAMILIAR DE ESPAÑOL A RESIDENCIA NO LUCRATIVA O RESIDENCIA Y TRABAJO

(Art. 198.8 Rgto. LOEX)



Las personas extranjeras titulares de una **tarjeta de residencia de familiar** de un **ciudadano de la Unión** o de una **autorización de residencia de familiar de persona de nacionalidad española**, cuando **hayan cesado en tal condición**, podrán obtener, si cumplen los requisitos establecidos al efecto, a excepción del visado, una autorización de residencia no lucrativa o de residencia y trabajo por cuenta ajena, por cuenta propia o de residencia con excepción de la autorización de trabajo del tiempo que corresponda, en función de la **DURACIÓN de la documentación de la que fuera titular.**

COMPETENCIAS COMUNIDADES AUTONOMAS

MODIFICACIONES

(Art. 195.2 Rgto. LOEX)



COMPETENCIA CCAA



TRASPASO DE COMPETENCIAS EJECUTIVAS EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN INICIAL DE TRABAJO porque la relación de trabajo se inicie y se desarrolle en el territorio de la comunidad autónoma, **corresponderá a los órganos competentes de ésta la recepción de solicitudes y la resolución de la autorización laboral** en los siguientes supuestos:

- a) La **autorización de residencia y trabajo en las que se acredita ser hijo de español nacionalizado o de ciudadano comunitario con un año de residencia**, prevista en el apartado 8 del artículo 191.
- b) La **autorización de residencia y trabajo solicitada como consecuencia de la modificación de la situación de estancia por estudios, de residencia o de residencia por circunstancias excepcionales, así como la modificación de las autorizaciones de trabajo por cuenta propia en cuenta ajena y a la inversa**. No así en el caso de acceso a la situación de autorización de residencia con excepción de la autorización de trabajo en base a lo previsto en este título.

MODIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN FAMILIAR DE ESPAÑOL A RESIDENCIA NO LUCRATIVA O RESIDENCIA Y TRABAJO



FAMILIARES DE ESPAÑOL **PODRAN MODIFICAR CUANDO** hayan cesado en tal condición,

PLAZO: 6 MESES SIGUIENTES a la fecha en la que se produce la circunstancias de cese de la condición de familiar o a los **6 MESES** denegación residencia independiente

DURACIÓN en función: **de la documentación de la que fuera titular**

EXTINCIÓN: Si no se reúnen los requisitos extinción conforme al art 200



NO LUCRATIVA ART 61

- a) Contar con medios económicos suficientes para atender sus gastos de manutención
- b) Contar con un seguro de enfermedad.
- c) No dentro del plazo de compromiso de no retorno a España
- d) No representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública.
- e) Abonado la tasa

CUENTA AJENA ART 74

- b) Contrato de trabajo.
- c) Las condiciones del contrato conforme legislación. (SMI)
- d) Empleador al corriente obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- e) Empleador tenga medios económicos
- f) El trabajador tenga capacitación o cualificación profesional legamente exigida.
- g) No dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.
- h) No representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública.
- i) Abonado la tasa

CUENTA PROPIA ART 84

- a) Cumplir la legislación vigente para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
- b) Poseer la cualificación profesional legalmente exigida
- c) Acreditar la suficiencia de la inversión prevista
- d) No dentro del plazo de compromiso de no retorno a España
- e) No representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública.
- f) Haber abonado la tasa.

EXCEPCIÓN DE TRABAJO ART 89

- a) La acreditación de encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de la autorización de trabajo.
- b) No dentro del plazo de compromiso de no retorno a España
- c) No representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública,
- d) Haber abonado la tasa

(Art. 191 Rgto. LOEX
Criterio 1/2025 DGM)



AUTORIZACIÓN DE FAMILIAR DE ESPAÑOL

Familiares 	Nec estar a cargo	Solicitud desde España	Autor.Provis CA/CP	RESID INDEPEND	ANTE. PENALES
CÓNYUGE	NO	SI	SI	SI	SE VALORAN
PAREJA REGISTRADA	NO	SI		SI	SE VALORAN
PAREJA ESTABLE	NO	SI	SI	NO SOLO MODIFICA	SE DENIEGA AUTORIZ.
DESCENDIENTES : MENORES DE 26 O MAYORES A CARGO O CON DISCAPACIDAD	MAYORES DE 26	SI * *MAYORES INTRUCCIÓN SEM 2/2025)	SI	SI	SE VALORAN
ASCENDIENTES DIRECTOS en primer grado en línea recta a cargo o concurren razones carácter humanitario	SI	SI* (INTRUCCIÓN SEM 2/2025)	NO	SI	SE VALORAN
PADRE O MADRE, TUTOR O TUTORA DE MENOR NACIONALIDAD ESPAÑOLA	NO	SI	NO	SI	SE VALORAN
CUIDADOR : -Familiar hasta segundo grado - Ciudadano español que tiene que tener reconocido algún grado de dependencia	NO	SI	NO	SI	SE DENIEGA AUTORIZ.
HIJOS DE PADRE O MADRE ESPAÑOLES ORIGEN	NO	SI	NO	SI	SE DENIEGA AUTORIZ.
OTROS FAMILIARES A CARGO	SI	NO	NO	NO SOLO MODIFICA	SE DENIEGA AUTORIZ.

AUTORIZACIÓN DE FAMILIAR DE ESPAÑOL

INSTRUCCIÓN SEM 2/2025



FAMILIARES
NACIONALES
UE

RD 240/2007

NACIONALES DE 3
PAISES CON
VISADO FRC

AUTORIZACIÓN F.
ESPAÑOL
(si reúne los
requisitos)

NACIONALES DE
3 PAISES CON
SOLICITUD DE
TFRC

AUTORIZACIÓN F.
ESPAÑOL (si reúne
los requisitos)

SINO LO
SOLICITA

TFRC

NACIONALES 3
PAISES QUE HA
PEDIDO TARJETA
PERMANENTE UE

LARGA
DURACIÓN

SI NO LO
SOLICITA

TARJETA
PERMANENTE UE

TITULARES DE
TFRC
Trascurrido 5
años

TARJETA
PERMANENTE
UE

O

LARGA
DURACIÓN

TITULARES DE
REAGRUPACIÓN
FAMILIAR SI EL
REAGRUPANTE
OBTIENE
NACIONALIDAD

MANTENER
REAGRUPACIÓN

O

AUTORIZACIÓN
F ESPAÑOL

EJERCIDO EL
DCHO LIBRE
CIRCULACIÓN

AUTORIZACIÓN F.
ESPAÑOL

O

TFRC

OTROS FAMILIARES
FUERA DE LOS
ESTABLECIDOS
PARA ESTA
AUTORIZACIÓN

ARRAIGO
SOCIAL

IMPRESO DE SOLICITUD de Autorización de familiar de español





EX-24

Solicitud de autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española (LO 4/2000 y RD 1155/2004)

Espacios para sellos de registro

1) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA

PASAPORTE

N.I.E.

1er Apellido

2º Apellido

Nombre

Sexo

X^m

H

M

Fecha de nacimiento

Lugar

País

Nacionalidad

Estado civil

S

C

V

D

Sp

Nombre del padre

Nombre de la madre

Domicilio en España

Nº

Provincia

Localidad

C.P.

Teléfono móvil

E-mail

Representante legal, en su caso

DNIE/PAS

Título

2) DATOS DE LA PERSONA CON NACIONALIDAD ESPAÑOLA QUE OTORGA EL DERECHO

PASAPORTE

D.N.I.

1er Apellido

2º Apellido

Nombre

Sexo

X^m

H

M

Estado civil

S

C

V

D

Sp

Fecha de nacimiento

País

Nombre del padre

Nombre de la madre

Domicilio en España

Nº

Provincia

Localidad

C.P.

Parentesco

3) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Nombre/Razón Social

DNIE/PAS

Domicilio en España

Nº

Provincia

Localidad

C.P.

Teléfono móvil

E-mail

Representante legal, en su caso

DNIE/PAS

Título

4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social

DNIE/PAS

Domicilio en España

Nº

Provincia

Localidad

C.P.

Teléfono móvil

E-mail

CONGENTO que las comunicaciones y notificaciones se realicen mediante puesta a disposición en la Dirección electrónica habilitada Única (Dehú), para lo cual será obligatorio disponer de certificado electrónico válido o sistema c@ve. (6)

42

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Autorizaciones de residencia temporal por razones de arraigo familiar o tarjetas de residencia de familiar de ciudadanos de la Unión.

Las personas extranjeras que, con ocasión de un vínculo familiar con una persona de nacionalidad española, **sean titulares de autorizaciones de residencia temporal por razones de arraigo familiar o de tarjetas de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea** que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, **conservarán la residencia mientras cumplan las condiciones del capítulo VII del título IV, sin que sea necesario presentar la solicitud de autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española.**



DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Cuando las personas extranjeras contempladas en las **letras d) y e)** del artículo 94.1 de este reglamento tuvieran el vínculo familiar y se encontrasen en territorio nacional a la **fecha de publicación** del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social podrán, excepcionalmente, solicitar la autorización de residencia temporal prevista en el capítulo VII del título IV en el plazo de **los 6 meses** siguientes a la fecha de entrada en vigor.



d) **SUS HIJOS O, LOS DE SU CÓNYUGE, PAREJA REGISTRADA O PAREJA ESTABLE SIEMPRE Y CUANDO ESTA TAMBIÉN RESIDA O VAYA A RESIDIR EN ESPAÑA, MENORES DE VEINTISÉIS AÑOS, O MAYORES DE DICHA EDAD QUE ESTÉN A SU CARGO, O QUE TENGAN UNA DISCAPACIDAD PARA LA QUE PRECISEN APOYO PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA. EN TODOS LOS CASOS ANTERIORES, SIEMPRE QUE CONVIVAN O PRETENDAN CONVIVIR CON ELLOS Y NO ESTÉN CASADOS O HAYAN CONSTITUIDO SU PROPIA UNIDAD FAMILIA**

e) **LOS ASCENDIENTES DIRECTOS DE PRIMER GRADO EN LÍNEA DIRECTA Y LOS DE SU CÓNYUGE, O PAREJA REGISTRADA O PAREJA ESTABLE SIEMPRE QUE NO HAYA RECAÍDO ACUERDO O DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, O DIVORCIO, O SE HAYA CANCELADO LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA PAREJA, :**

a) **ACREDITAR QUE VIVEN A SU CARGO Y SIN APOYO FAMILIAR EN ORIGEN**

b) **CONCURRAN RAZONES DE CARÁCTER HUMANITARIO**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Autorización Familiar de español

Régimen comunitario

➤ A su **cónyuge**

➤ A la **pareja** inscrita en un registro público

➤ A sus **descendientes directos y a los de su cónyuge o pareja registrada menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapaces.**

➤ A sus **ascendientes y a los de su cónyuge o pareja de hecho registrada** que vivan a su cargo.

Los **miembros de su familia**, acompañen o se reúnan con él y acrediten

1.º Que, en el país de procedencia, estén a su cargo o vivan con él.

2.º Que, por motivos graves de salud o de discapacidad, sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia inscripción registral de pareja.

Arraigo familiar (familiar de español)

➤ **Cónyuge**

➤ **Pareja** de hecho acreditada

➤ **Descendientes** del ciudadano español o pareja:

- Menores de 21 años
- Mayores de 21 años a cargo

➤ **Ascendientes** del ciudadano español de su cónyuge o pareja:

- Menores de 65 años vivan a su cargo.
- Mayores de 65 años

➤ **Padre o madre menor español**



➤ **Cónyuge**

➤ **Pareja** inscrita en un registro público

➤ La **pareja de hecho** con la que mantenga una relación estable debidamente probada. (1 año o descendencia)

➤ **Hijos los de su cónyuge o pareja registrada menores de 26 años o mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o tengan discapacidad**

➤ **Ascendientes** primer grado **y a los de su cónyuge o pareja:**

- Están a su cargo y carezcan apoyos
- Razones humanitarias

➤ **Padre o madre menor español**

➤ **Un único familiar**, hasta el segundo grado, que realice o vaya a realizar los cuidados que precise una persona

➤ **Hijos y las hijas cuyo padre o madre sean o hubieran sido españoles de origen**

➤ **Otros miembros de su familia** en el momento de la solicitud, que se encuentran a su cargo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA



ANTES 20/5/2025

FAMILIARES CON
ANTECEDENTES
PENALES o
policiales

Régimen
comunitario más
beneficioso

DESCENDIENTES
ENTRE 18-21
AÑOS

Luego no se
puede pedir
estando en
España

ASCENDIENTES EN
ESPAÑA MAYORES DE
65 AÑOS

No se exige
estar a
cargo

ASCENDIENTES
MENORES DE 65
AÑOS A CARGO

DESCENDIENTES
MAYORES DE 26 A
CARGO

OTROS FAMILIARES
a cargo

Concepto de estar a
cargo no definido

DESPUÉS 20/5/2025 hasta 20/11/2025

DESCENDIENTES
ENTRE 21 A 26 AÑOS

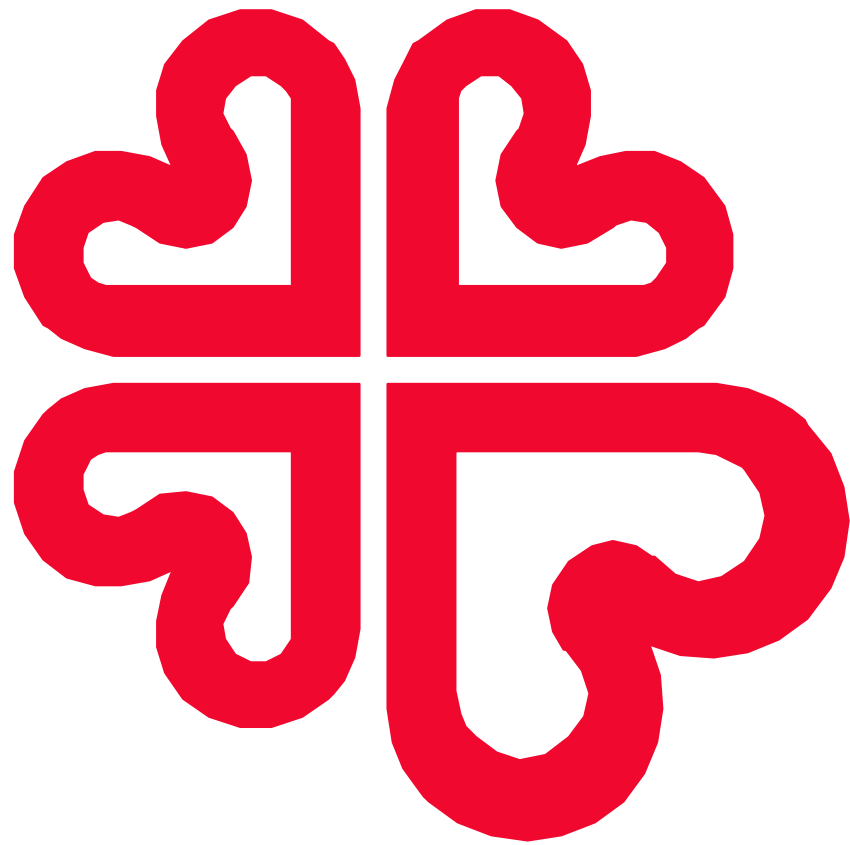
No precisan
estar a
cargo

DESCENDIENTES
MAYORES 26 A
CARGO

Concepto
cargo

DESCENDIENTES
MAYORES 26 A
CARGO

Ni ascendientes ni
descendientes mayores de
18 años pueden
regularizarse si se
encuentran en España



Cáritas